



**Convención contra la
Tortura y otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.707
15 de mayo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

36° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 707ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 9 de mayo de 2006, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informe inicial de Qatar

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de este documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité en el presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

GE.06-41954 (S) NY.09-49028 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Informe inicial de Qatar (CAT/C/58/Add.1)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Qatar toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE, dando la bienvenida a la delegación de alto nivel de Qatar, señala que el Comité celebra ver cómo cada vez más países de la región ratifican los instrumentos internacionales de derechos humanos.
3. El Sr. AL-BOLINAIN (Qatar), presentando el informe inicial de su país, subraya la gran importancia, cada vez mayor, asignada por Qatar a las cuestiones de derechos humanos. Bajo el liderazgo de Su Alteza el Emir Sheik Hamad bin Khalifa Al-Thani, la promoción y la protección de los derechos humanos es una de las piedras angulares de la política de reforma integral que, a nivel constitucional, político, económico, social y cultural, se está emprendiendo en Qatar. La nueva Constitución, que ha entrado en vigor el 9 de junio de 2005 tras su aprobación mediante referéndum en 2003, refuerza los principios de la separación de poderes, la independencia del poder judicial, el Estado de derecho y la protección de los derechos y las libertades fundamentales. Entre los derechos y libertades fundamentales garantizados por la Constitución están la igualdad ante la ley, la prohibición de discriminación, la libertad de prensa y la libertad de expresión, la libertad de asociación, el derecho a practicar ritos religiosos, el derecho al empleo, el derecho a la educación y la libertad de reunión. La aprobación de otras leyes, como el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de Qatar, la legislación laboral y la Ley sobre Asociaciones e Instituciones Privadas, ha consolidado y afianzado dichos derechos y libertades fundamentales.
4. Se han creado, dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio del Interior respectivamente, una Oficina de Derechos Humanos y un Departamento de Derechos Humanos, y además un Comité Nacional no gubernamental de Derechos Humanos para la futura aplicación de los objetivos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos que Qatar ha ratificado, entre ellos, estudiar y proponer formas de reparación de las violaciones de los derechos humanos, y promover la concienciación y la educación en materia de derechos humanos. Consciente de la importancia de la sociedad civil en la promoción y la protección de los derechos humanos, Qatar ha insistido especialmente en la educación en materia de derechos humanos y en la implantación de programas culturales basados en el diálogo y la tolerancia. Y ha organizado varias conferencias internacionales sobre cultura en materia de derechos humanos, la Alianza de Civilizaciones y el diálogo interconfesional.
5. Con respecto al derecho a no ser sometido a torturas, el artículo 36 de la Constitución establece que “ninguna persona podrá ser sometida a torturas u otros tratos degradantes; y la tortura será un delito sancionable por ley”. La salvaguardia constitucional contra la tortura se ha reforzado con disposiciones concretas del Código de Procedimiento Penal, que estipula que no podrán infligirse “daños físicos o mentales” a ninguna persona detenida o en prisión (artículo 40)

y que las confesiones obtenidas mediante la tortura serán inadmisibles en cualquier procedimiento (artículo 232).

6. Los artículos 159 a 164 del Código Penal, relativos al abuso de autoridad y poder por parte de los agentes del orden, tipifican como delito la tortura en todas sus formas. El artículo 159 prevé penas que van desde un máximo de cinco años de prisión por la práctica o la orden de practicar la tortura contra un testigo, experto o detenido, hasta la cadena perpetua o la pena de muerte cuando los actos del agente del orden han provocado el fallecimiento de la víctima. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución, la Convención contra la Tortura ha adquirido fuerza de ley en Qatar tras su ratificación y publicación en el boletín oficial en 2001. Además, se ofrecen otras garantías procesales contra la tortura mediante: la supervisión judicial de los procedimientos de detención e ingreso en prisión, el derecho de los detenidos a disponer de asistencia letrada inmediata tras su detención, y el derecho del abogado a estar presente en todas las fases de la investigación, la inspección y la vigilancia de las prisiones y otros lugares de detención y la admisión a trámite e investigación de las denuncias de los detenidos.

7. El Estado se está enfrentando a algunos problemas y desafíos temporales en su intento por lograr una óptima aplicación de la Convención contra la Tortura. Entre ellos, cabe mencionar el hecho de que los mecanismos legislativos e institucionales de desarrollo y vigilancia son relativamente nuevos y la capacidad técnica de los cuadros dirigentes está todavía gestándose. No obstante, la existencia de un compromiso político al más alto nivel de promover y proteger los derechos humanos constituye un contexto favorable para la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención a nivel nacional. Se espera que el Centro de Derechos Humanos para el Asia Sudoccidental y la región árabe, establecido por la resolución 60/153 de la Asamblea General y que Qatar acogerá en Doha, ayude a hacer frente a los importantes desafíos mediante formación, información, documentación, estudios e intercambios de experiencias.

8. La delegación de Qatar espera con interés cooperar estrechamente con el Comité para garantizar un más amplio cumplimiento por el país de las disposiciones de la Convención.

9. La Sra. GAER, Relatora para el país, observa los numerosos cambios y reformas que se están llevando a cabo en Qatar y espera que el examen de su informe inicial por parte del Comité sirva para concretar los efectos de dichos cambios en la aplicación de la Convención.

10. Con respecto a la reserva formulada por Qatar en su adhesión a la Convención en febrero de 2000, 12 Estados Partes han presentado objeciones argumentando que la Convención incluye solamente una referencia general a la legislación nacional, sin especificar el grado de aceptación que contrae el país respecto a las obligaciones impuestas por la Convención. Sería útil concretar el grado de compromiso de Qatar con respecto al cumplimiento de dichas obligaciones.

11. El informe inicial ante el Comité, que ha sido presentado cuatro años tarde, contiene mucha información sobre las disposiciones legales relevantes pero bastante menos información en forma de análisis. Por lo general, faltan ejemplos y estadísticas que permitan al Comité entender cómo protegen en la práctica las disposiciones citadas. La oradora espera que el actual diálogo ayude a concretar su significado y el alcance de su aplicación.

12. Acogiendo con satisfacción el establecimiento de un Comité Nacional de Derechos Humanos, la oradora señala que sería útil conocer el proceso de selección de sus miembros, si está contemplada la representación de grupos concretos como las mujeres, así como el grado de independencia de sus miembros, entre los que se encuentran ministros y funcionarios del Gobierno. ¿Está previsto introducir cambios en dicho Comité?

13. Con referencia al artículo 1 de la Convención, aunque ha quedado claro que la tortura está prohibida por la Constitución y por el Código de Procedimiento Penal, la oradora agradecería una aclaración sobre si existe una prohibición expresa de la tortura y sobre cuál es su definición en el Código Penal. ¿Al amparo de qué ley, con qué cargos y penas está tipificada? El artículo 161 del Código Penal prohíbe la crueldad, pero éste es un término menos preciso que el de la tortura, según la definición de ésta que contempla el artículo 1 de la Convención. La definición de la tortura contenida en el informe del país se centra en el aspecto de un dolor y un sufrimiento intensos, sin tener en cuenta los objetivos que se persiguen, como son la obtención de información, la sanción o la intimidación. Además, la oradora tiene la impresión de que el Código Penal (y en concreto los artículos 58 y 64) solamente prescribe la sanción de los funcionarios públicos que practican la tortura u ordenan la práctica de la tortura, y de que el texto se aplica principalmente a actos cometidos en prisiones, centros de detención y establecimientos penitenciarios, con exclusión, por ejemplo, de los centros de prisión preventiva. ¿Se extiende la prohibición de la tortura a otros contextos, y cómo deben entenderse los términos “crueldad” y “daños” utilizados en el informe?

14. En los párrafos 6 a 9 del informe se afirma que la independencia del poder judicial — esencial para la aplicación efectiva de la Convención— está garantizada a través del Consejo General del Poder Judicial. Sin embargo, la oradora tiene entendido que es el Emir quien designa a los magistrados y los mantiene en sus cargos, a su discreción. ¿Cómo puede ser plenamente independiente el poder judicial en estas circunstancias? ¿Puede la delegación definir qué facultad discrecional tiene el Emir en relación con la duración del mandato de los magistrados? La oradora desearía también saber cuáles son las calificaciones de los magistrados y cuáles son los criterios para su designación. La oradora tiene entendido que la mayoría de los jueces no son nacionales de Qatar. ¿Qué formación tienen? ¿Tienen la residencia permanente? ¿Sufren presiones jurídicas por no ser nacionales del país? ¿Pueden ser expulsados del país? La oradora agradecería también saber si hay magistradas en Qatar, cuál es su número y si tienen en algún sentido limitada su competencia.

15. En lo que respecta a las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 2 de la Convención para garantizar su aplicación efectiva, ¿hasta qué punto tienen los detenidos acceso a un abogado, a un médico y a un familiar? ¿Durante cuánto tiempo puede estar una persona incomunicada, y en qué difiere este plazo en la jurisdicción ordinaria y en el Tribunal de Seguridad Estatal? Con referencia al párrafo 40 del informe, ¿con qué base se aplica la excepción a la regla de que los abogados deben estar presentes durante el interrogatorio de un acusado, con qué frecuencia se aplica esta excepción, y en qué circunstancias? ¿Por qué los no nacionales, que son una mayoría de la población de Qatar, tienen que obtener autorización escrita del Ministerio del Interior antes de poder ser visitados en prisión o en el centro de detención por el personal consular (párrafo 25 del informe)? ¿Con qué frecuencia se solicita dicha autorización y por qué motivos puede ser rechazada?

16. La oradora agradecería que se presentaran cifras sobre el número de presos retenidos en Qatar, el número de fallecimientos en cautividad y el porcentaje de mujeres presas. ¿Con qué frecuencia se producen realmente las visitas no programadas y no anunciadas de la Fiscalía General a los lugares de detención y a los establecimientos penitenciarios, según se menciona en el párrafo 50 del informe? La oradora tiene entendido por fuentes no gubernamentales que el Comité Nacional de Derechos Humanos también goza del derecho a efectuar dichas visitas. ¿Con qué frecuencia ha hecho uso de ese importante derecho? La oradora desea que se aclare, asimismo, si existe alguna limitación en cuanto a los órganos que pueden efectuar las visitas de inspección. ¿Es verdad que ninguna ONG internacional ha efectuado dichas visitas? ¿Y cuál ha sido la causa: que no se les ha concedido autorización o que no la han solicitado? ¿Tienen los órganos de visitas acceso sin trabas a los detenidos, y pueden hablar con ellos en privado? ¿Emiten informes y los publican?

17. La oradora tiene entendido que se ha expresado preocupación por la detención de los niños junto a los adultos. ¿Permite esta situación el Código Penal, y, en caso de que no sea así, a qué edad se separa a los niños de los adultos?

18. La Convención exige la tipificación de la tortura como delito específico. El informe del Comité Nacional de Derechos Humanos pone dos ejemplos de casos de tortura, pero no hace mención alguna a sus resultados. Según se informa, se ha remitido a los tribunales otro caso de comisión de actos de tortura por un policía para obtener una confesión, pero tampoco se hace referencia alguna al resultado de dicho acto. ¿Puede la delegación indicar cuántos casos de tortura se han registrado desde que la Convención entró en vigor y dar detalle de los casos relevantes, con información sobre veredictos y sanciones y sobre qué ocurrió con las víctimas?

19. El Comité tiene entendido que, antes de la entrada en vigor de la Convención, 20 personas habían sido sentenciadas a muerte por su implicación en un complot para cometer un golpe de Estado en 1996. De los 18 que siguen condenados a pena de muerte a la espera de la decisión del Emir, algunos han afirmado que se les mantuvo incomunicados y que fueron obligados a confesar. ¿Se han revisado sus casos, y puede la delegación ofrecer información sobre su situación actual, las condiciones en las que están retenidos, y sobre si están separados de otros presos?

20. ¿Hay control sobre la comisión de actos de violencia sexual en los lugares de detención, y existen estadísticas sobre dicha violencia, desglosadas por género y edad? ¿Cómo puede garantizarse la confidencialidad de las denuncias en esos casos? La oradora desea también que se aclaren las denuncias de fuentes de ONG y periodísticas de que en las comisarías de policía se somete a las personas sospechosas de homosexualidad a cacheos invasivos, y que se deporta a los no nacionales sospechosos de similar conducta. La cadena de televisión Al Jazeera ha informado también de que un experto de nombre Qaradawi ha dicho que debería lapidarse a una destacada personalidad de Qatar, sospechosa de visitar un club nocturno gay en Londres. ¿Existe en el país la pena de lapidación? ¿Se castiga la homosexualidad con pena de muerte? ¿Puede la declaración del experto asimilarse a una fatwa? En este sentido, ¿cuál es el grado de responsabilidad del Gobierno cuando los que dictan fatwas son quienes ostentan cargos de autoridad? ¿Cuál es su responsabilidad en la lucha contra el clima de temor provocado por tales amenazas e intimidación?

21. En relación con el artículo 2, párrafo 2, de la Convención, la oradora toma nota de que se han incorporado una serie de disposiciones de seguridad a la legislación nacional de lucha contra el terrorismo. No ha habido denuncias de maltrato de personas en el sentido de dichas disposiciones, pero las ONG han expresado su preocupación por su posible aplicación indebida, dado que no ofrecen a los detenidos las salvaguardias de acceso a asistencia letrada ni a atención médica, y limitan el derecho a impugnar su detención ante un tribunal. La oradora pregunta cuántas personas han sido detenidas al amparo de la Ley n° 17 de 2002 y de la Ley n° 3 de 2004, y durante cuánto tiempo. ¿Hay un límite de tiempo de detención de las personas antes de ser acusadas de un cargo? ¿Se ha previsto alguna reforma de estas leyes? ¿Con qué criterios puede un miembro de la Fiscalía General negar a un abogado el derecho a estudiar el expediente de investigación de su cliente antes del juicio? De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3, de la Convención, no puede invocarse, como defensa en procedimientos penales por tortura, el argumento de que se han cumplido órdenes de un superior. ¿Existe este argumento de defensa en Qatar?

22. El artículo 3 prohíbe expresamente devolver a una persona a su país de origen si existe para ella riesgo de ser sometida a tortura. ¿Están los no nacionales protegidos contra la devolución? La oradora tiene en mente a los nacionales yemenitas que, según se informa, tienen un riesgo especial. ¿Se han incorporado a la legislación nacional las disposiciones relevantes? ¿Qué autoridades tienen competencia para ordenar la devolución de una persona? ¿Pueden ofrecerse estadísticas sobre la gente que ha sido devuelta a sus países de origen? Sería útil conocer el proceso y los plazos previstos para el desarrollo de las leyes de extradición. En general, ¿están los indocumentados protegidos por la Constitución, y tienen derecho a denunciar si reciben un trato que infringe lo dispuesto en la Convención? Con respecto al artículo 4, la oradora agradecería con agrado información sobre las condenas que se hayan impuesto durante el último año a policías o a agentes de las fuerzas de seguridad.

23. Con referencia a las categorías y al trato de presos en Qatar, la oradora toma nota de que los presos de “categoría B” son condenados a prisión con penas de trabajos forzados o flagelación. La oradora agradecería que se actualizar la información según la cual las autoridades competentes están estudiando introducir una enmienda a la Ley penitenciaria para abolir esas penas. En algunos casos, se somete a los presos a medidas disciplinarias que pueden llegar a los 20 latigazos, si un médico certifica que dicha persona está físicamente preparada para soportar una flagelación. ¿Con qué frecuencia se ha infligido la flagelación desde que la Convención entró en vigor? ¿Y cómo se aplica la pena materialmente? La oradora pide que se aclare si el propósito de dicha pena es infligir daño o humillar a la víctima, castigos que constituyen, en ambos casos, una trasgresión de la Convención. ¿Qué delitos se sancionan con flagelación? La oradora agradecería la aportación de los datos pertinentes, desglosados por género, edad y nacionalidad. ¿Está presionando el Gobierno para que se introduzca la enmienda que está siendo objeto de estudio, y puede presionar a las autoridades competentes para que abandonen la práctica de la flagelación?

24. En 2001, la delegación de Qatar ha comparecido ante el Comité de los Derechos del Niño, que ha concluido que, al amparo de la Ley del menor de 1994, en algunos casos los jueces pueden sancionar con flagelación a los menores de 18 años. ¿Es verdad esa afirmación, y, en caso afirmativo, cuántas veces se ha aplicado la flagelación? Además, ¿establece la ley las condenas de lapidación y amputación establecidas, o bien las prohíbe? ¿Puede aclararse cómo

castiga el Código de Procedimiento Penal los actos de tortura? Este Código prohíbe el maltrato en la fase de detención, pero ¿tienen previsto las autoridades ampliar ese principio a otras fases?

25. La oradora tiene entendido que, en el pasado, determinados delitos se consideraban “delitos de honor”, y que se demostraba clemencia hacia los infractores. ¿Qué penas se imponen ahora? ¿Hay disposiciones exculpatorias? ¿Se cometió este tipo de “delitos” durante el año anterior? En la interposición de denuncias contra determinadas formas de violencia doméstica, la mujer no recibe la misma consideración que el hombre. La oradora pide datos sobre las nuevas disposiciones legales en esta cuestión y se pregunta si el testimonio de la mujer tiene ahora más peso probatorio en los tribunales.

26. En cuanto a la explotación de los trabajadores y los abusos de autoridad, el Código Penal establece una pena de hasta cinco años de prisión para los funcionarios públicos que practiquen la tortura o la fuerza sobre las personas con el propósito de obtener información o una confesión. ¿Es la condena proporcional a la gravedad del delito? El artículo 5 de la Convención obliga a los Estados Partes a asumir jurisdicción universal sobre las personas que cometen actos de tortura, independientemente de su nacionalidad. ¿Existe esta jurisdicción en Qatar? ¿Hay en vigor acuerdos bilaterales para la cooperación judicial en las cuestiones relativas a la prohibición de la tortura? Es fundamental que la delegación defina cómo cumplen las autoridades de Qatar la obligación de llevar a cabo investigaciones inmediatas e imparciales de los actos ilegales denunciados, según lo dispuesto por la Convención.

27. En relación con los artículos 1 y 4 de la Convención, la oradora toma nota de que el Comité de los Derechos del Niño ha expresado preocupación por la utilización de niños muy pequeños como jinetes de camellos en Qatar. Aunque tiene entendido que esta práctica ha sido recientemente sustituida por un sistema de robots, ha surgido un verdadero problema que afecta a la trata de personas. Dado que muchas víctimas del pasado han sido en la práctica compradas a otros países, la oradora se pregunta qué disposiciones legales se aplican ahora para protegerlas. ¿Se les permite volver a sus países de origen y a sus familias, o esta cuestión está sujeta a las condiciones del artículo 3 de la Convención? ¿De qué mecanismos de denuncia disponen? ¿Obtienen rehabilitación e indemnización?

28. Ha habido numerosas denuncias de trabajadores extranjeros, en especial de mujeres, que han declarado ser víctimas de violencia, pero a los que no se les ha permitido abandonar su lugar de trabajo ni viajar. Se sienten intimidados, puesto que en el sistema judicial de Qatar carecen de protección y de derecho a denunciar. ¿Se han interpuesto procedimientos judiciales contra empresarios por maltrato, tortura, violación o violencia doméstica? La oradora señala a la atención el caso de Hamda Fahad Jassem Ali Al-Thani, que se casó en el extranjero y, según se informa, fue devuelta a Qatar, confinada al hogar familiar y maltratada desde 2003. ¿Qué información puede aportarse sobre este caso? ¿Y puede el Gobierno adoptar alguna medida al respecto? El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer ha expresado su preocupación por el maltrato de las mujeres pertenecientes al servicio doméstico y procedentes del Asia Meridional y de Filipinas. La oradora se pregunta qué medidas se han adoptado para ofrecer protección a las víctimas y para garantizar condenas adecuadas para los culpables de violencia por razón de género. La Fundación de Qatar para la Protección de los Niños y las Mujeres ha creado una línea de comunicación directa para las víctimas de violencia doméstica, pero su eficacia se ha visto cuestionada. ¿Se ha realizado alguna investigación del asunto y cómo puede remediarse la situación? La información sugiere que la mujer en Qatar

tiene prohibido formar parte de organizaciones que luchan por los derechos de la mujer. ¿Puede afirmarse que esto es correcto? La oradora pide que se aclare este punto. Los informes sobre prácticas de derechos humanos han indicado la capacidad de los hombres para impedir que las mujeres y los niños bajo su tutela abandonen Qatar, con el apoyo de los agentes de inmigración en los puntos de partida. ¿Es éste el caso, y cómo podría afectar a la capacidad de las personas para escapar de situaciones de violencia doméstica?

29. Sería útil conocer las estadísticas sobre la pena de muerte y los tipos de delito para los que se ha decretado en los últimos años. Las penas de prisión para determinados delitos denominados “de trato cruel” llegan hasta los cinco años de prisión. Entre dichos delitos está el aborto, por lo que las mujeres que se sometan a un aborto se consideran delincuentes. Además, se aplica la prisión preventiva a los delitos políticos. La oradora se pregunta cómo se ordena la prisión preventiva y si hay un límite de tiempo para dicha situación. Por último, el impago de deudas está sancionado con la detención, lo que conlleva un trato inhumano y degradante que infringe claramente el mandato de la Convención. ¿Con qué frecuencia se aplica en la práctica?

30. El Sr. WANG Xuexian, Relator Suplente para el País, acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno de Qatar de emprender una reforma integral, y las positivas medidas que se han adoptado hasta el momento. Entre ellas, cabe mencionar el establecimiento del Comité Nacional de Derechos Humanos, y también el acuerdo para que Doha sea la sede de un centro de formación y documentación en derechos humanos para el Asia Sudoccidental y la región árabe. El orador tiene entendido que, en breve, iba a impartirse en Qatar un taller de formación para los agentes de las fuerzas del orden. ¿Se ha impartido ya? El orador acoge esta iniciativa con satisfacción, porque significa que la erradicación de la tortura ya está en la mente de dichos agentes.

31. El orador llama la atención sobre dos leyes nacionales relativas a la detención. En primer lugar, según el Código de Procedimiento Penal, la detención de los presos que no hayan sido acusados de ningún delito no puede exceder de seis meses, pero puede llegar hasta los dos años en algunos casos. En segundo lugar, en virtud de la ley de lucha contra el terrorismo de 2004, la prisión preventiva puede durar hasta seis meses. ¿Tienen los detenidos de larga duración acceso a sus familias y a asistencia letrada? ¿Está en estos casos la detención sujeta a supervisión judicial? ¿Tienen los tribunales competencia para decidir sobre las detenciones impugnadas o para ordenar la libertad de los detenidos? ¿Se ha concedido alguna vez indemnización a las víctimas de la tortura y, en caso afirmativo, pueden ofrecerse ejemplos? Ha habido denuncias de que la policía de Qatar no considera la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, como un delito penal. ¿Puede refutarse esta afirmación?

32. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ pregunta hasta qué punto la *sharia* está incorporada a la Constitución, y si la *sharia* se aplica solamente a los musulmanes ortodoxos, a todos los nacionales de Qatar, o a todas las personas que viven dentro del territorio de Qatar.

33. El hecho de que no todas las disposiciones de la Convención se hayan incorporado a la legislación nacional y, por tanto, no puedan ser invocadas por los tribunales de Qatar puede hacer surgir algunos problemas, especialmente con respecto al artículo 3. ¿Qué medidas se han adoptado para abordar los problemas?

34. El orador pide más información sobre la función de la Fiscalía General, y que se aclare la afirmación de que la ésta no debe rendir cuentas de los resultados de su labor ni de las actuaciones desarrolladas en el ejercicio de sus funciones (párr. 3). ¿Debe rendir cuentas algún otro organismo estatal?
35. El orador expresa preocupación por la utilización de pruebas judiciales obtenidas mediante la tortura, y pregunta si esta práctica está prohibida también en otros procedimientos además de los penales.
36. Según la información facilitada sobre el ámbito de aplicación del capítulo II del Código Penal (párrafo 66), parece que los actos de tortura cometidos en el extranjero por extranjeros que actualmente viven en Qatar no entran dentro de la competencia de sus tribunales. El orador pide que se aclare este punto.
37. La independencia del poder judicial está supuestamente garantizada por el Consejo General del Poder Judicial, que tiene competencias muy amplias. ¿Cómo se designa a los miembros del Consejo?
38. El orador pide información más concreta sobre las garantías procesales de las personas detenidas. ¿Se lleva algún registro en los centros de detención? Los interrogatorios, ¿corren a cargo de las autoridades judiciales o de las policiales? ¿Cuánto tiempo transcurre entre el interrogatorio de los detenidos y su comparecencia ante los tribunales?
39. El Sr. GROSSMAN, advirtiendo que la Convención contempla varios elementos como la formación, la aplicación y la reparación, desea saber si los agentes de las fuerzas del orden reciben formación sobre la Convención y si la sociedad civil también está implicada.
40. Respecto a la aplicación de la Convención, el orador destaca la importancia de incorporar a la legislación nacional la definición del delito de tortura contenida en el artículo 1 de la Convención. ¿Existen estadísticas sobre denuncias o condenas por delito de tortura?
41. El orador subraya que los Estados Partes tienen una obligación internacional de garantizar la no devolución de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría peligro de ser sometida a torturas. Según el párrafo 54 del informe, el Gobierno está estudiando la incorporación de las disposiciones del artículo 3 a la legislación nacional. ¿Se ha creado alguna comisión a tal fin o fijado alguna fecha límite? El fin del artículo 3 es ofrecer a las víctimas de violaciones la posibilidad de interponer procedimientos judiciales penales contra el Estado Parte correspondiente. ¿Se han presentado denuncias en Qatar al amparo del artículo 3 de la Convención?
42. Otro asunto preocupante es la detención prolongada y su utilización en la lucha contra el terrorismo. En este sentido, según informa Amnistía Internacional, no se han recibido denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Qatar. No obstante, el orador pregunta si es obligatorio llevar un registro de las personas reclusas en centros de detención en aplicación de la ley de lucha contra el terrorismo, y si se facilitan las visitas a esas personas de sus familiares y sus abogados defensores.

43. El orador comparte la preocupación expresada por la normativa que regula la situación de los trabajadores extranjeros en el país, en vista de su gran número.

44. La Sra. BELMIR señala que en febrero de 2006 asistió a un período de sesiones presidido por el Sr. Boutros Boutros-Ghali, durante el cual ella misma pudo comprobar el papel activo que desempeña la sociedad civil de Qatar en la promoción de los derechos humanos. Sus observaciones sobre el informe pretenden ayudar al Estado Parte a mejorar aún más la situación de los derechos humanos. La oradora toma nota de que, si bien la tortura está penalizada por las leyes de Qatar, la sanción se limita a un período de tiempo determinado, esto es, a la detención y el ingreso en prisión (párrafo 57). Es un asunto preocupante, dado que la tortura se puede infligir antes o después de dicha fase.

45. Tras citar el párrafo 69 del informe, relativo a los tratados bilaterales de extradición, la oradora pregunta si Qatar puede extraditar a una persona por poligamia o por violencia doméstica, que son delitos penales en algunos otros Estados. La oradora pide también una aclaración de la definición de “delitos políticos”.

46. La Sra. SVEAASS observa que, según el párrafo 31, apartado e), del informe, un médico debe certificar que dicha persona está físicamente preparada para soportar una flagelación. En vista de la fuerte oposición internacional del personal sanitario a participar en procedimientos médicos relacionados con la flagelación, la oradora pregunta cómo se contrata al personal médico a tal efecto, y si los mismos médicos evalúan el estado de los presos tras la flagelación. La oradora espera que esta forma de castigo sea pronto abolida,

47. y acogería con satisfacción más información sobre los programas de formación para agentes de las fuerzas del orden y sobre si en dichos programas se incluyen los derechos de las mujeres y los niños. El Estado Parte ha mencionado sus esfuerzos para cambiar actitudes y fomentar el respeto por la mujer. Sin embargo, siempre habrá algunos sectores de la sociedad a los que les cueste más cambiar; de ahí la importancia de implantar estrategias para vigilar la eficacia de la formación. ¿Existen dichas estrategias?

48. La oradora pregunta si existen centros especiales para la rehabilitación de los niños utilizados como jinetes de camellos, sometidos por ello a varios grados de trato o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

49. La Sra. SVEAASS comparte la preocupación general por la violencia contra la mujer en el hogar y por la situación especialmente vulnerable de las trabajadoras del hogar inmigrantes. ¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno para protegerlas?

50. El PRESIDENTE acoge con beneplácito las numerosas mejoras que se han llevado a cabo recientemente en la legislación de Qatar, y la voluntad política del Gobierno de seguir en esta dirección.

51. Volviendo al informe (CAT/C/58/Add.1), el Presidente señala que lo que falta es un examen comparativo del marco legal antes y después de la ratificación de la Convención. También se necesita más información sobre las medidas adoptadas para erradicar la tortura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. El objetivo básico de la Convención es garantizar que no exista ningún refugio para los autores de delitos de tortura. La información contenida en

el párrafo 66 del informe no se ajusta plenamente a las disposiciones del artículo 5. Lo mismo puede decirse de la definición de tortura contenida en el artículo 1. Para simplificar, el Presidente sugiere que el Estado Parte reproduzca dicha definición en su legislación nacional y establezca sanciones más graves.

52. El Estado Parte debe adoptar medidas para garantizar una mayor independencia del Comité Nacional de Derechos Humanos (párrafo 36) y conferir a sus recomendaciones carácter vinculante. Asimismo, debe abolirse la pena de flagelación. El Presidente acogería con agrado más información sobre la prisión preventiva y la prestación de asistencia letrada. Por último, pregunta si se informa a los extranjeros que residen en Qatar sobre sus derechos en su propio idioma.

Se levanta la sesión a las 11.55 horas.
